

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0001-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 5 de enero del 2022

VISTO:

El Expediente N° 582-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 15 772.02 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; en la partida registral N° P02185854 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157381, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 3163-2021-MTC/19.03 presentado el 14 de junio de 2021 [S.I. 14983-2021 (fojas 1 y 2)]; por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** (en adelante, “MTC”), representado por la Directora de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras, solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de “el predio”, requerido para el Proyecto denominado “Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”, (en adelante, “el Proyecto”).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o

edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC” se emitió el Informe Preliminar N° 01035-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de julio de 2021 (fojas 112 al 118) que contiene las observaciones respecto a “el predio” que se trasladaron al “MTC” con el Oficio N° 03477-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 119 y 120)], siendo las siguientes: **i)** revisado el Plan de Saneamiento Físico Legal indica las Progresivas km 25+230 al km 25+250, no obstante el Informe Técnico Legal – ITL indica las progresivas km 26+180 al km 26+550; **ii)** No presenta Título archivado; **iii)** No remite información digital; **iv)** consultado el Visor de la SUNARP se observa superposición con 15 partidas: P02168510, P02186509, P02185854, P021806507, PP02253878, P02185854, P02186539, 02186537, P02186520, P02186522, P02186524, P02186531, P02186527, P02185854 y P02186694; **v)** No presenta Certificado de Búsqueda Catastral; **vi)** los documentos técnicos (planos y memorias) deben presentar los requisitos técnicos de la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR de SUNARP; por lo que, deberá aclarar y/o presentar la documentación que corresponda, otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles el procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva”.

6. Que, en el caso concreto “el Oficio” fue notificado el 16 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 121 y 122) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 31 de agosto de 2021; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n° 4585-2021-MTC/19.03 presentado el 23 de agosto de 2021 [S.I. N° 21882-2021 (fojas 123 al 126)], adjuntando los documentos, con los cuales pretende subsanar lo solicitado en “el Oficio”.

7. Que, de la revisión de los documentos presentados, mediante Informe Preliminar N° 01307-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 15 de septiembre de 2021, se determinó lo siguiente: **i)** adjunta nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal de acuerdo a “la Directiva”, según el cual, aclara que “el predio” se ubica en las progresivas km 26+180 al km 26+550; **ii)** asimismo, cumple con remitir el título archivado; **iii)** cumple con presentar la información digital en archivo ZIP a través de la mesa de partes virtual, conteniendo el formato vectorial DWG; **iv)** no obstante, si bien señala que de acuerdo al certificado de búsqueda catastral publicidad N° 2021-1782649 no existe superposición que comprometa derechos de terceros, este involucra un área mayor a la solicitada ascendente a 19 202,18 m², advirtiéndose que no guarda relación en forma y ubicación con “el predio”, por lo que no subsana la observación advertidas en dicho extremo.

8. Que, conforme consta en autos, el “MTC” no subsanó todas las observaciones descritas en “el Oficio”, por ende, no ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el numeral 5.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”; razón por la cual, corresponde declarar inadmisibles la solicitud de Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al Decreto Legislativo n.º 1192 y disponer el archivo del expediente una vez quede consentida la presente resolución. Sin perjuicio de ello, el “MTC” puede volver a presentar su requerimiento, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0001-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de enero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”**, seguido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.4

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario